

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00742 -2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00742-2025-MPHCO/GM.

Huánuco, 16 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 779-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 13 de octubre de 2025, el Informe N° 01518-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 29 de setiembre de 2025, el Informe N° 01289-2025-MPHCO-OGA/OP, de fecha 25 de setiembre de 2025, el Informe N° 1289-2025-OGA/OL, de fecha 26 de agosto de 2025, el Informe N° 1437-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Informe N° 01391-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Informe N° 01144-2025-MPHCO-OGA/OP, de fecha 19 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece: b) Eficacia y Eficiencia. las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el artículo 58.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece: 58.1 Los contratos regulados por la presente Ley son aquellos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras. El reglamento establece el procedimiento para su perfeccionamiento.

Que, el artículo 68.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

Que, el artículo 122.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece: 122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el artículo 299.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece: 229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladico y se acompaña del respectivo sustento



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 00742 -2025-MPHCO/GM.

que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

Que, cabe precisar que mediante Orden de Servicio N° 2175, de fecha 30 de mayo de 2025 se contrata el servicio de alquiler de local para el depósito de vehículos de la Municipalidad Provincial de Huánuco por el periodo de siete meses, por el monto de S/ 42,000.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles).

Que, de acuerdo al Informe N° 1289-2025-MPHCO-OGA/OP, de fecha 25 de setiembre de 2025 la Oficina de Patrimonio advierte que el servicio de alquiler de local dejó de ser utilizado por la Oficina de Patrimonio desde el 01 de agosto de 2025, por motivo que a partir de la fecha señalada no existe la necesidad de contar con un inmueble para depósito de vehículos pertenecientes a la Municipalidad de Huánuco.

Que, en el contrato (orden de Servicio 2175), fue suscrito por el monto de S/ 42,000.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles), monto menor a 8 UIT, que es considerado contratos menores conforme lo establece la Ley de Contrataciones Publicas. en el numeral 229.3 del artículo 229° ejecución contractual en contratos menores señala: La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor (...). En la Orden de Servicio 2175, en el párrafo de resolución de contratos establece: que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Publicas.

Que, de acuerdo al Artículo 68° Resolución de Contratos 68.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos, a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato (...), en el presente caso se considera la extinción de la necesidad a partir de 01 de agosto de 2025 por el área usuaria (oficina de Patrimonio) como un caso fortuito, que imposibilite la continuación del contrato.

Que, teniendo el Informe N° 2189-2025-MPHCO-OGA/OP, donde la Oficina de Patrimonio realiza el sustento técnico señalando que a partir del 01 de agosto de 2025 ya no persiste la necesidad de contar con un inmueble para el depósito de vehículos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y que el depósito fue utilizado durante los meses de junio y julio de 2025 efectuándose el pago por el monto de S/ 12,000.00 (doce mil con 00/100 soles), de un total de S/ 42,000.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles)

Que, mediante Informe N° 779-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 13 de octubre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: “Resolver de forma parcial el Contrato/ Orden de Servicio N° 2175-2025, del servicio de alquiler de local para vehículos de la Municipalidad Provincial de Huánuco por causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas (...)”

Que, de conformidad a la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal, Con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024, en su artículo 1°, se ha delegado al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes facultades administrativas: 18.- requerir y aprobar la Resolución de contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y obras por causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del estado.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00742 -2025-MPHCO/GM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO/ ORDEN DE SERVICIO N° 2175-2025, del servicio de alquiler de local para vehículos de la Municipalidad Provincial de Huánuco por causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Logística realice la notificación y/o publicación del presente acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE/PLADICOP)

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR los actuados en original, en 24 folios, a la Oficina de Logística a fin de que proceda de acuerdo a su competencia y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución, vía conducto notarial, a la Sra. Yeny Gilma Domínguez Montalvo a fin de que tome conocimiento de la Resolución Parcial del Contrato/ Orden de Servicio N° 2175-2025.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina General de Administración, la Oficina de Patrimonio, y la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM